



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00016/17



BUENOS AIRES, 22 FEB 2017

VISTO la actuación N° 273/17, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre prórroga Decreto N° 459/2016"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 459/2016, prorrogó la vigencia del Decreto N° 406/2015 por el término de un (1) año, contado a partir del 12 de marzo de 2016, norma esta última que estableció con carácter excepcional, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DOCE (12) años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite y de igual modo para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residieran en el ámbito del territorio de la Nación y que acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas.

Que es importante mencionar, como antecedente primario de las referidas normas, el Decreto N° 90/09 estableció régimen administrativo para la inscripción de niños indocumentados de hasta 12 años en los Registros Civiles próximos al domicilio donde se haya llevado a cabo el nacimiento, renovándose hasta el presente, mediante los Decretos complementarios N°278/11 y N° 339/1 y los mencionados Decretos, N°406/2015 y 459/2016.

Que teniendo en cuenta la fecha límite de validez del Decreto N°459/16 y la necesidad imperiosa para las comunidades indígenas de que este se renueve para que se garantice el derecho a la identidad de sus integrantes, se formuló



00016/17

FOLIO N°

2

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

requisitoria a JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, a fin de que informe si el Poder Ejecutivo, se encuentra elaborando la renovación del citado Decreto.

Que, al respecto, se han realizado distintas gestiones oficiosas a fin de obtener respuesta a la requisitoria formulada, destacando que a la fecha dicha Jefatura no se ha pronunciado.

Que en este contexto, es necesario destacar que los factores principales que hacen al problema de registro e indocumentación de las personas pertenecientes a comunidades indígenas, de nuestro país, se vinculan principalmente con la pobreza, el aislamiento geográfico y las barreras administrativas que deben afrontar. Si a ello se suma la omisión del Estado de proveer un mecanismo especial administrativo de inscripción de nacimiento, como el que prevé el Decreto 459/16, coloca a este colectivo en una mayor situación de vulnerabilidad si tuvieran que adecuarse al régimen establecido por Ley 26.413.

Que, por su parte, los propios fundamentos de los Decretos N°459/2016 y N°406/2015 expresan que *"la información estadística sobre los resultados de la aplicación de los Decretos N° 90/09, N° 278/11 y 339/13, da cuenta de lo positivo y beneficioso que ha resultado la implementación de este régimen"*.

Que prueba su efectividad la cantidad de actuaciones que se han iniciado por ante esta Defensoría, y las que actualmente se encuentran en curso, de personas pertenecientes a comunidades indígenas invocando el Decreto y la necesidad de registrar los nacimientos y obtener así sus documentos nacionales de identidad.

A



00016/17

FOLIO N°

3

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que la renovación del Decreto 459/2016 creó un régimen administrativo especial de inscripción que permite y facilita a los niños y adultos pertenecientes a pueblos indígenas gozar del derecho a la identidad. Derecho que se encuentra protegido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño incorporada a la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994 (Art. 75 Inc. 22), como así también en los art. 11,12 y 13 de la Ley Nacional N°26.061.

Que el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo ser humano, y es indispensable para poder beneficiarse de los demás derechos fundamentales. Consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

Que el hecho de ser invisible para los registros estatales implica situaciones que generan exclusión, profundizando las condiciones de pobreza y precariedad de este grupo vulnerable.

Que el Estado, tiene el deber de asegurar los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona para todo el conjunto de la sociedad y en particular deberá intensificar sus esfuerzos en relación a los grupos en situación de vulnerabilidad.



00016/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, por otra parte, en el ámbito internacional el Estado Argentino en el marco del último Examen Periódico ha recibido como recomendación de sus pares "Adoptar las medidas necesarias para garantizar la inscripción universal de los nacimientos, con particular énfasis en los niños y niñas indígenas" (México, meta 16.9), recomendación que nuestro Estado ha tomado nota.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando la proximidad de la fecha límite de vigencia del Decreto N° 459/2016 (12/03/2017), y ante la imperiosa necesidad de garantizar a los integrantes de comunidades indígenas el ejercicio del derecho a la identidad, corresponde exhortar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a fin de que disponga las medidas que fueran necesarias a efectos de que se renueve el Decreto N° 459/2016.

Que, sería deseado, para lo sucesivo, poner en marcha una política de desarrollo social específica que torne inútil la solución o prórroga que por la presente propugnamos.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Exhortar al señor JEFE DE GABINETES DE MINISTROS, que disponga las medidas que resulten necesarias a fin de que se renueve el Decreto 459/16.

ARTÍCULO 2º: Poner en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Poner en conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, la presente resolución.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N°24.284, fijándose un plazo de TREINTA (30) días hábiles para su contestación.

RESOLUCION N° 00016/17


Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN